



RESOLUCIÓN N° 1667-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1187-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **28 061,78 m² (2,8062 ha)**, ubicada al margen izquierdo del río Grande, a la altura del km 9+155 al km 10+519, en el sector Puquio, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003207-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de octubre de 2024 [S.I. N.º 31589-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", signado con código N.º 2501395-CAS-PE/PID-046, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash", identificado con CUI N.º 2501395 (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 10); **b)** plano diagnóstico, plano perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 11 y 19); **c)** panel fotográfico (fojas 20 y 21); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3626478 (fojas 22 al 27).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01465-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 6 de noviembre de 2024 (fojas 28 al 34), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se encuentra ubicado al margen izquierdo del río Grande, a la altura del km 9+155 al km 10+519, en el sector Puquio, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash; **ii)** de la información del Geocatastro SBN y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni sobre predios registrados, respectivamente; **iii)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado con Publicidad N.º 2024-3626478⁶ emitido el 7 de agosto de 2024, por la Oficina Registral de Casma (en adelante el “CBC”), el cual versa sobre un área de mayor extensión (114,1000 ha) dentro del cual se encuentra inmerso “el predio”, se concluye que se encuentra superpuesta parcialmente sobre 47 predios inscritos y un área remanente de 86,2826 ha libre de superposiciones con predios inscritos e independizados. Al respecto, la “ANIN” presenta Plano Diagnóstico donde evidencia dentro del área del “CBC” y en ámbito sin antecedentes registrales. Por su parte, en el “PSFL” se indica que, si bien la consulta fue realizada por un área mayor a “el predio”, empero, el Verificador Catastral ha realizado el análisis de la base grafica registral, así como de los títulos archivados de los predios colindantes, llegando a la conclusión que se ubica sobre un área sin antecedente registral; **iv)** respecto a la zonificación, en el “PSFL”, se indica que es de naturaleza rural de uso agrícola, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la provincia de Casma; **v)** según el “PSFL” no presenta edificación ni posesión; no obstante, respecto de la ocupación, se indica que, de la inspección técnica, realizada con fecha 9 de agosto de 2023, se verificó que existe ocupaciones identificadas a favor de Miguel Ernesto Mercedes, Gabriel Rolando Alva Morales, Nicolas Tolentino Silverio Moreno, Marina Jara Bustos, Judith Patricia Osorio Jara y Pedro Nolasco Rosales Rodríguez, respecto de los cuales, serán objeto de reconocimiento por las mejoras encontradas, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192 y sus modificatoria. Por otro lado, según la imagen satelital de Google Earth de fecha 8 de diciembre de 2023, se observa que se ubica cerca de la ribera del río Grande y parcialmente sobre una superficie nivelada, que corresponde a un camino tipo trocha carrozable, y respecto al área restante se aprecia con vegetación característica propias del cauce del río; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos; **vii)** de la consulta a la plataforma web del IERP – SNCP/ING, recae sobre el cauce del río Grande, corroborándose su ubicación; **viii)** de la revisión del visor web de la ANA, se visualiza que, recae totalmente sobre la faja marginal del río Grande aprobado por Resolución Directoral N.º 0331-2022-ANA-AAA.HCH, de fecha 28 de junio de 2022; situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se advierte que no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que existe superposición total con susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes; **x)** revisado el Geoportal del PROVIAS - MTC, se visualiza que presenta superposición parcial con la RED VIAL

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003862-2024-Z.R.NºVII-SEDE/HUARAZ/UREG/CAT de fecha 20 de mayo de 2024.

VECINAL AN-1050; información que no se ha advertido en el “PSFL”; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, se ha verificado que el área resultante de la digitalización de las coordenadas del Plano Perimétrico es de 28 061,79 m², lo cual difiere en 0,01 m² con el área de “el predio” de 28 061,78 m².

18. Que, de la evaluación legal efectuada se ha advertido que, en el “PSFL” se ha precisado que “el predio” se ubica al margen izquierdo del río Grande a la altura del km 9+155 al km 10+519, en el sector Puquio, en el distrito y provincia de Casma, departamento de Áncash; sin embargo, esta información no se advierte en la Memoria Descriptiva, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

19. Que, mediante Oficio N.° 03654-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 35 y 36)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **x)** y **xi)** del considerando décimo séptimo de la presente resolución, así como la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM⁷.

20. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 8 de noviembre de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 38); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004- 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 19 de noviembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° D00003616-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 18 de noviembre de 2024 [S.I. N.° 33196-2024 (fojas 40 al 56)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

21. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.° 1725-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** respecto a la superposición parcial de “el predio” con la RED VIAL VECINAL AN-1050 advertido del visor web PROVIAS; la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL”, en el cual se verifica que se ha incorporado dicha información; con lo cual se da por subsanada la observación en este extremo; **b)** respecto a la diferencia del área de “el predio” con el área resultante de la digitalización de las coordenadas del Plano Perimétrico, diferencia de 0,01 m² (28 061,79 m²), la “ANIN” presenta nueva documentación técnica, los cuales, al momento de reconstruir sus coordenadas, se verifica que el área resultante concuerda con el área de “el predio” de 28 061,78 m²; por lo que se considera levantada esta observación; y, **c)** respecto a la ubicación de “el predio”, se ha verificado que, la nueva Memoria Descriptiva aún mantiene sin indicar dicha información; no obstante, al tratarse de un requisito regulado en el literal d) del artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, quedará a criterio del Registrador Público dicha calificación. En ese sentido, de la evaluación efectuada, esta Subdirección considera levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Grande, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.°2. (...)” “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Ancash** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 21.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 01465-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.° 1725-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo Rural**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash*”.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN⁹, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

⁹ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO de la Ley N.° 27444”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1725-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **28 061,78 m² (2,8062 ha)**, ubicada al margen izquierdo del río Grande, a la altura del km 9+155 al km 10+519, en el sector Puquio, en el distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yautan - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros



Autoridad Nacional
de Infraestructura



Dirección de Gestión
Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA AFECTADA

1. **PROYECTO** : "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2501395
2. **PLANO** : 2501395-CAS-PE/PID-046
3. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DISTRITO : CASMA
 PROVINCIA : CASMA
 DEPARTAMENTO : ANCASH
4. **DETALLES TECNICOS** :
 DATUM : WGS 84
 ZONA GEOGRAFICA : 17S
5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA AFECTADA**

LINDERO	DESCRIPCION	PERIMETRO
Por el Norte:	Colinda con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 1-2 (7.17 m), 2-3 (9.03 m), 3-4 (45.65 m), 4-5 (12.48 m), 5-6 (35.11 m), 6-7 (10.47 m), 7-8 (13.37 m), 8-9 (31.76 m), 9-10 (20.45 m), 10-11 (10.28 m), 11-12 (15.32 m), 12-13 (11.73 m), 13-14 (42.31 m), 14-15 (6.52 m), 15-16 (10.31 m), 16-17 (10.24 m), 17-18 (9.63 m), 18-19 (10.94 m), 19-20 (5.26 m),	318.03 m
Por el Este:	Colinda con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 20-21 (10.36 m), 21-22 (15.93 m), 22-23 (34.28 m), 23-24 (9.47 m), 24-25 (5.41 m), 25-26 (20.22 m), 26-27 (4.92 m), 27-28 (5.98 m), 28-29 (10.21 m), 29-30 (15.13 m), 30-31 (18.82 m), 31-32 (11.06 m), 32-33 (6 m), 33-34 (16.75 m), 34-35 (23.89 m), 35-36 (20.03 m), 36-37 (34.65 m), 37-38 (18.25 m), 38-39 (5.16 m), 39-40 (20.11 m), 40-41 (15.26 m), 41-42 (2.36 m), 42-43 (4.92 m), 43-44 (13.78 m), 44-45 (4.77 m), 45-46 (12.6 m), 46-47 (10.78 m), 47-48 (9.56 m), 48-49 (7.65 m), 49-50 (9.42 m), 50-51 (8.68 m), 51-52 (12.52 m), 52-53 (13.49 m), 53-54 (4.52 m), 54-55 (5.11 m), 55-56 (5.58 m), 56-57 (29.18 m), 57-58 (5.09 m), 58-59 (23.92 m), 59-60 (36.18 m), 60-61 (17.57 m), 61-62 (19.26 m), 62-63 (35.11 m), 63-64 (8.38 m), 64-65 (19.44 m), 65-66 (20.71 m), 66-67 (9.6 m), 67-68 (29.79 m), 68-69 (15.47 m), 69-70 (31.2 m), 70-71 (18.27 m), 71-72 (12.48 m), 72-73 (9.16 m), 73-74 (26.39 m), 74-75 (8.15 m), 75-76 (14.79 m), 76-77 (7.72 m), 77-78 (13.03 m), 78-79 (13.78 m), 79-80 (6.81 m), 80-81 (8.01 m), 81-82 (10.87 m),	1051.16 m



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento>, ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	82-83 (9.75 m), 83-84 (9.88 m), 84-85 (16.75 m), 85-86 (3.81 m), 86-87 (14.14 m), 87-88 (22.08 m), 88-89 (14.69 m), 89-90 (26.39 m), 90-91 (19.3 m), 91-92 (15.58 m), 92-93 (0.8 m),	
Por el Sur:	Colinda con RIO GRANDE, con los siguientes vertices: 93-94 (158.37 m), 94-95 (10.59 m), 95-96 (4.53 m), 96-97 (16.96 m), 97-98 (14.58 m), 98-99 (22.83 m), 99-100 (40.68 m), 100-101 (20.07 m), 101-102 (5.12 m), 102-103 (8.63 m), 103-104 (12.2 m), 104-105 (3.91 m), 105-106 (49.49 m), 106-107 (5.1 m), 107-108 (7.33 m), 108-109 (4.6 m), 109-110 (8.09 m), 110-111 (11.78 m), 111-112 (29.03 m), 112-113 (16.23 m), 113-114 (23 m), 114-115 (8.53 m), 115-116 (11.88 m), 116-117 (35.69 m), 117-118 (48.04 m), 118-119 (48.61 m), 119-120 (6.32 m),	632.19 m
Por el Oeste:	Colinda con AREA OCUPADA POR TERCEROS, con los siguientes vertices: 120-121 (23.88 m), 121-122 (21.57 m), 122-123 (8.21 m), 123-124 (39.02 m), 124-125 (7.94 m), 125-126 (3.56 m), 126-127 (23.49 m), 127-128 (22.85 m), 128-129 (33.34 m), 129-130 (55.6 m), 130-131 (25.99 m), 131-132 (23.16 m), 132-133 (17.95 m), 133-134 (14.32 m), 134-135 (14.15 m), 135-136 (14.03 m), 136-137 (15.96 m), 137-138 (16.97 m), 138-139 (21.53 m), 139-140 (5.53 m), 140-141 (25.37 m), 141-142 (42.67 m), 142-143 (14.56 m), 143-144 (57.34 m), 144-145 (117.27 m), 145-146 (31.52 m), 146-147 (14.26 m), 147-148 (23.69 m), 148-149 (26.8 m), 149-1 (6.21 m),	768.74 m

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA

DATOS TECNICOS DE AREA AFECTADA- COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	7.17	17°3'25"	804389.0052	8944671.2935
2	2 - 3	9.03	176°46'30"	804394.8800	8944667.1770
3	3 - 4	45.65	177°15'42"	804401.9750	8944661.5850
4	4 - 5	12.48	176°38'28"	804436.4340	8944631.6490
5	5 - 6	35.11	182°4'13"	804445.3630	8944622.9230
6	6 - 7	10.47	188°47'36"	804471.3410	8944599.3090
7	7 - 8	13.37	170°20'9"	804480.0750	8944593.5330
8	8 - 9	31.76	180°46'22"	804489.8280	8944584.3930
9	9 - 10	20.45	179°28'4"	804513.2950	8944562.9880
10	10 - 11	10.28	191°3'53"	804528.2730	8944549.0690
11	11 - 12	15.32	167°40'57"	804537.0070	8944543.6460
12	12 - 13	11.73	182°56'12"	804548.0000	8944532.9730
13	13 - 14	42.31	182°18'34"	804556.8200	8944525.2470
14	14 - 15	6.52	171°33'52"	804589.7420	8944498.6750
15	15 - 16	10.31	195°51'54"	804594.1600	8944493.8800

JUAN CARLOS TORRES YANZA
 C.A.P. N° 5434

SARA VIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16	16 - 17	10.24	170°16'57"	804602.9550	8944488.4950
17	17 - 18	9.63	171°7'30"	804610.6620	8944481.7490
18	18 - 19	10.94	199°31'46"	804616.8440	8944474.3630
19	19 - 20	5.26	165°53'18"	804626.2640	8944468.8050
20	20 - 21	10.36	170°35'31"	804630.0030	8944465.1110
21	21 - 22	15.93	193°43'10"	804636.0850	8944456.7210
22	22 - 23	34.28	169°40'1"	804648.2300	8944446.4060
23	23 - 24	9.47	179°14'12"	804669.9540	8944419.8880
24	24 - 25	5.41	189°48'27"	804675.8580	8944412.4820
25	25 - 26	20.22	172°30'30"	804679.9050	8944408.8850
26	26 - 27	4.92	188°49'28"	804693.1400	8944393.5940
27	27 - 28	5.98	150°58'47"	804696.8900	8944390.4140
28	28 - 29	10.21	192°43'8"	804699.0010	8944384.8220
29	29 - 30	15.13	185°42'6"	804704.6230	8944376.2960
30	30 - 31	18.82	185°6'59"	804714.1630	8944364.5580
31	31 - 32	11.06	181°12'23"	804727.2900	8944351.0680
32	32 - 33	6.00	167°41'24"	804735.1650	8944343.3090
33	33 - 34	16.75	191°21'44"	804738.4420	8944338.2850
34	34 - 35	23.89	175°46'56"	804750.1760	8944326.3350
35	35 - 36	20.03	184°17'43"	804765.6150	8944308.1040
36	36 - 37	34.65	175°54'14"	804779.6700	8944293.8290
37	37 - 38	18.25	183°49'58"	804802.1570	8944267.4620
38	38 - 39	5.16	160°27'39"	804814.9030	8944254.3970
39	39 - 40	20.11	197°26'39"	804817.0640	8944249.7100
40	40 - 41	15.26	191°25'36"	804830.5730	8944234.8100
41	41 - 42	2.36	168°32'44"	804842.8560	8944225.7620
42	42 - 43	4.92	199°27'29"	804844.4420	8944224.0110
43	43 - 44	13.78	169°6'20"	804848.7710	8944221.6730
44	44 - 45	4.77	174°43'30"	804859.4410	8944212.9500
45	45 - 46	12.60	165°6'14"	804862.8440	8944209.6010
46	46 - 47	10.78	193°22'12"	804869.2510	8944198.7510
47	47 - 48	9.56	169°30'42"	804876.7270	8944190.9910
48	48 - 49	7.65	190°44'27"	804881.9930	8944183.0180
49	49 - 50	9.42	179°54'12"	804887.3270	8944177.5300
50	50 - 51	8.68	172°56'34"	804893.8810	8944170.7640
51	51 - 52	12.52	188°49'48"	804899.1090	8944163.8340
52	52 - 53	13.49	175°35'24"	804908.0930	8944155.1160
53	53 - 54	4.52	166°6'19"	804917.0230	8944145.0050
54	54 - 55	5.11	220°18'41"	804919.1160	8944140.9940
55	55 - 56	5.58	139°25'40"	804923.8490	8944139.0690

JUAN CARLOS TORRES GARCIA
C.A.P. Nº 6434

SARA VIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO Nº 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento>, ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

56	56 - 57	29.18	201°43'35"	804926.4080	8944134.1100
57	57 - 58	5.09	189°59'51"	804948.4370	8944114.9750
58	58 - 59	23.92	172°52'46"	804952.8040	8944112.3530
59	59 - 60	36.18	176°47'22"	804971.6270	8944097.5930
60	60 - 61	17.57	182°17'16"	804998.8020	8944073.7090
61	61 - 62	19.26	180°27'19"	805012.4530	8944062.6450
62	62 - 63	35.11	178°54'6"	805027.5080	8944050.6400
63	63 - 64	8.38	182°9'19"	805054.5320	8944028.2300
64	64 - 65	19.44	183°32'51"	805061.1820	8944023.1250
65	65 - 66	20.71	169°51'10"	805077.3040	8944012.2650
66	66 - 67	9.60	191°37'18"	805092.1760	8943997.8470
67	67 - 68	29.79	176°24'13"	805100.2770	8943992.6880
68	68 - 69	15.47	186°25'25"	805124.3530	8943975.1400
69	69 - 70	31.20	170°4'29"	805137.7990	8943967.4820
70	70 - 71	18.27	175°51'57"	805161.8410	8943947.6010
71	71 - 72	12.48	181°53'41"	805175.0440	8943934.9740
72	72 - 73	9.16	184°41'34"	805184.3470	8943926.6480
73	73 - 74	26.39	174°44'40"	805191.6470	8943921.1200
74	74 - 75	8.15	187°36'38"	805211.1370	8943903.3290
75	75 - 76	14.79	175°16'56"	805217.8310	8943898.6800
76	76 - 77	7.72	176°53'35"	805229.2410	8943889.2750
77	77 - 78	13.03	177°14'39"	805234.9200	8943884.0520
78	78 - 79	13.78	174°45'53"	805244.0740	8943874.7820
79	79 - 80	6.81	196°10'16"	805252.8200	8943864.1360
80	80 - 81	8.01	187°51'24"	805258.4390	8943860.2850
81	81 - 82	10.87	161°54'54"	805265.6000	8943856.7040
82	82 - 83	9.75	169°52'16"	805273.3320	8943849.0650
83	83 - 84	9.88	202°46'58"	805278.9530	8943841.1020
84	84 - 85	16.75	170°9'45"	805287.3310	8943835.8670
85	85 - 86	3.81	176°6'10"	805299.8090	8943824.6960
86	86 - 87	14.14	194°35'42"	805302.4680	8943821.9680
87	87 - 88	22.08	174°14'3"	805314.5740	8943814.6540
88	88 - 89	14.69	177°4'48"	805332.2330	8943801.3930
89	89 - 90	26.39	181°29'55"	805343.5150	8943791.9850
90	90 - 91	19.30	174°45'14"	805364.2200	8943775.6180
91	91 - 92	15.58	185°10'39"	805378.2000	8943762.3180
92	92 - 93	0.80	170°39'15"	805390.4130	8943752.6400
93	93 - 94	158.37	12°18'13"	805390.9510	8943752.0479
94	94 - 95	10.59	285°54'29"	805261.9208	8943843.8699
95	95 - 96	4.53	71°48'34"	805258.3824	8943833.8938

JUAN CARLOS TOLEDO BARRERA
 AGUINOSTO
 C.A.P. N° 5434

SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento>, ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

96	96 - 97	16.96	176°30'31"	805254.8020	8943836.6630
97	97 - 98	14.58	184°48'36"	805242.0440	8943847.8360
98	98 - 99	22.83	178°7'29"	805230.3090	8943856.4880
99	99 - 100	40.68	178°16'37"	805212.3880	8943870.6290
100	100 - 101	20.07	183°15'34"	805181.2240	8943896.7780
101	101 - 102	5.12	255°24'23"	805165.1440	8943908.7810
102	102 - 103	8.63	137°49'4"	805161.1450	8943905.5810
103	103 - 104	12.20	145°1'27"	805152.5340	8943906.1100
104	104 - 105	3.91	152°45'11"	805142.9840	8943913.7040
105	105 - 106	49.49	201°47'10"	805141.3790	8943917.2650
106	106 - 107	5.10	90°2'28"	805105.7500	8943951.6140
107	107 - 108	7.33	291°9'53"	805109.2880	8943955.2891
108	108 - 109	4.60	161°23'54"	805102.5240	8943958.1250
109	109 - 110	8.09	176°22'4"	805099.0740	8943961.1610
110	110 - 111	11.78	186°35'18"	805093.3550	8943966.8760
111	111 - 112	29.03	179°23'45"	805084.1230	8943974.1910
112	112 - 113	16.23	177°10'2"	805061.5630	8943992.4570
113	113 - 114	23.00	183°56'55"	805049.4680	8944003.2820
114	114 - 115	8.53	183°16'37"	805031.3130	8944017.4050
115	115 - 116	11.88	173°6'50"	805024.2920	8944022.2490
116	116 - 117	35.69	182°32'0"	805015.3920	8944030.1200
117	117 - 118	48.04	180°14'48"	804987.6420	8944052.5560
118	118 - 119	48.61	177°37'49"	804950.1520	8944082.6010
119	119 - 120	6.32	256°27'12"	804913.5090	8944114.5430
120	120 - 121	23.88	97°35'14"	804908.3540	8944110.8830
121	121 - 122	21.57	180°22'32"	804892.0820	8944128.3560
122	122 - 123	8.21	176°27'9"	804877.2820	8944144.0410
123	123 - 124	39.02	182°5'57"	804872.0250	8944150.3530
124	124 - 125	7.94	170°21'20"	804845.9740	8944179.3990
125	125 - 126	3.56	193°6'29"	804841.7400	8944186.1110
126	126 - 127	23.49	164°55'29"	804839.2040	8944188.6160
127	127 - 128	22.85	189°0'4"	804827.3630	8944208.8980
128	128 - 129	33.34	180°47'58"	804812.9000	8944226.5820
129	129 - 130	55.60	181°46'8"	804791.4380	8944252.0890
130	130 - 131	25.99	181°8'8"	804754.3460	8944293.5060
131	131 - 132	23.16	177°52'8"	804736.6280	8944312.5180
132	132 - 133	17.95	185°21'47"	804721.4770	8944330.0390
133	133 - 134	14.32	178°41'12"	804708.5170	8944342.4610
134	134 - 135	14.15	174°16'31"	804698.4120	8944352.6010
135	135 - 136	14.03	178°16'51"	804689.4710	8944363.5730

JUAN CARLOS TOLEDO
C.A.P. Nº 5434

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
CODIGO Nº 005018VCPZRIX

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://segdigital.anin.gob.pe/validar-documento>, ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

136	136 - 137	15.96	184°27'51"	804680.9400	8944374.7080
137	137 - 138	16.97	181°53'23"	804670.2780	8944386.5820
138	138 - 139	21.53	180°13'33"	804658.5280	8944398.8300
139	139 - 140	5.53	164°15'47"	804643.5607	8944414.3090
140	140 - 141	25.37	188°50'52"	804640.9371	8944419.1816
141	141 - 142	42.67	191°14'35"	804625.6174	8944439.4026
142	142 - 143	14.56	176°44'32"	804593.7154	8944467.7355
143	143 - 144	57.34	183°20'50"	804583.3950	8944478.0080
144	144 - 145	117.27	181°17'34"	804540.4610	8944516.0190
145	145 - 146	31.52	179°0'24"	804450.9280	8944591.7520
146	146 - 147	14.26	180°47'44"	804427.2160	8944612.5250
147	147 - 148	23.69	160°33'10"	804416.3589	8944621.7731
148	148 - 149	26.80	175°38'6"	804404.4672	8944642.2642
149	149 - 1	6.21	192°9'40"	804392.8199	8944666.3974
TOTAL		2770.12	26459°59'56"		

7. PERÍMETRO:

El perímetro descrito anteriormente tiene una longitud total de **2,770.12** ml.

8. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de **28,061.78 m2** o en **2.8062** Ha.

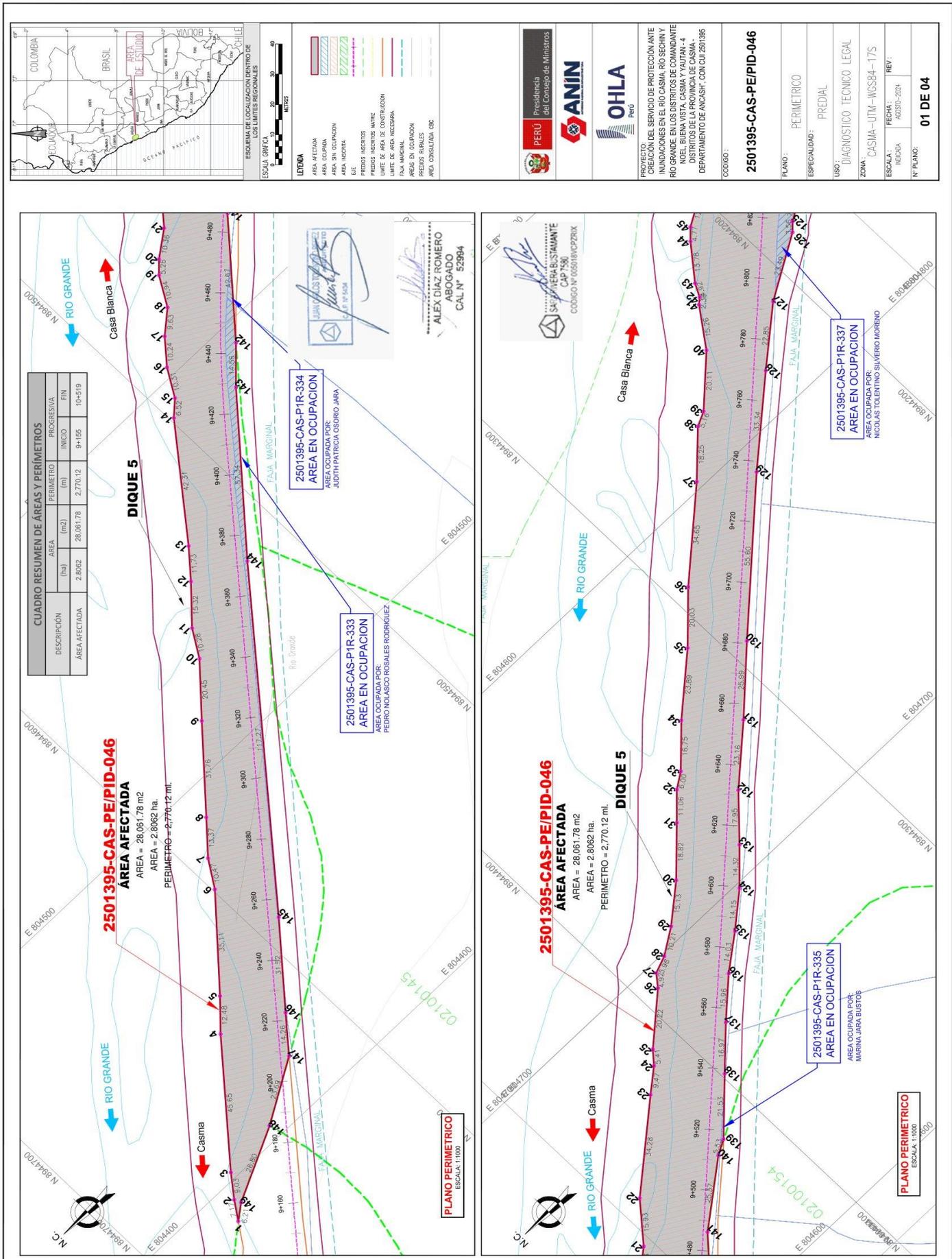
Lima, Agosto del 2024


 SARA RIVERA BUSTAMANTE
 CAP 7580
 CODIGO N° 005018VCPZRIX


 JUAN CARLOS TORRES
 CAP N° 5434

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://seqdigital.anin.gob.pe/validar-documento> ingresando los datos que se requieran CLAVE: [@CLAVE]"





ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES REGIONALES

ESCALA GRÁFICA: 0 10 20 30 40 METROS

LEYENDA

- ÁREA AFECTADA
- ÁREA SIN OCUPACIÓN
- ÁREA INOCENTIVA
- PRECIOS INSCRITOS
- PRECIOS INSCRITOS MARIT
- LÍMITE DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN
- LÍMITE DE ÁREA NEECCPRA
- FALDA MARGINAL
- PRECIOS RURALES
- PRECIOS RURALES EN OCUPACIÓN
- ÁREA CONSTRUCCIÓN GRIC

PERU del Consejo de Ministros

ANIN

OHLA Perú

PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE FERRERES Y LA PROVINCIA DE CASMA, 4 DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CU 291385

COODIG: 2501395-CAS-PE/PID-046

PLANO: PERIMETRICO

ESPECIALIDAD: PREDIAL

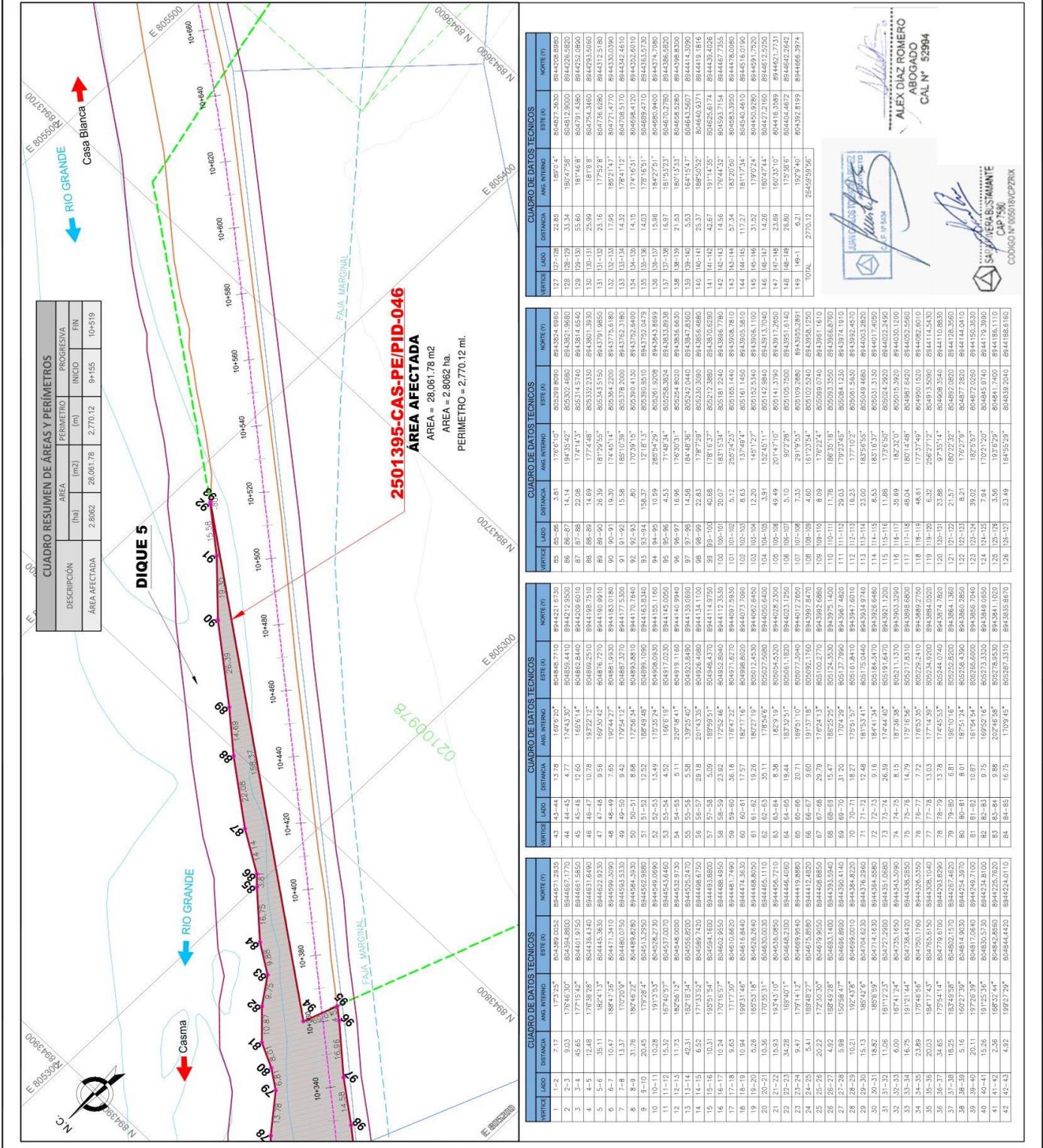
USO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S

ESCALA: FECHA: ACO2010-2014

INDICIA: INDICIA: REV1

N° PLANO: 03 DE 04



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 437M461197

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS				
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m2)	INICIO	FIN
ÁREA AFECTADA	2.8002	28.08178	2.770.12	9+155
				10+519

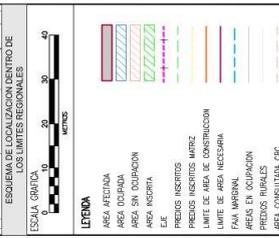
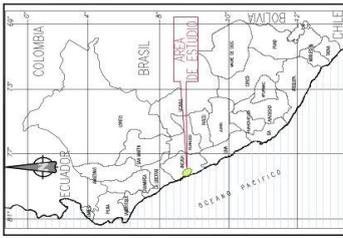
ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	ÁREA SUPERFICIA (%)	EXISTE SUPERPOSICIÓN CON EL PREMO	DESCRIPCIÓN
CODOPRI	GEOLACTA	0%	No existe superposición	
MINISTERIO DE CULTURA	SIDA	0%	No existe superposición	
INGEMMET	GEOCATMIN	0%	No existe superposición	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR	0%	No existe superposición	
SERFOR	GEOSERFOR	0%	No existe superposición	
SERNANP	GEOSERNANP	0%	No existe superposición	
CENEPRED	GEOPORTAL SIGRID	100%	Si existe superposición (susceptibilidad a inundaciones fuertes)	
OSINERGMIN	MAPA ENERGÉTICO MINERO	0%	No existe superposición	
ANA	GEOPORTAL ANA	100%	Si existe superposición (*)	
PROVIAS NACIONAL	PROVIAS NACIONAL	Existen superposiciones	Existen superposiciones	Existen superposiciones
OTROS	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

(*) Cabe señalar que el premo recae totalmente (100%) sobre la faja marginal del Río Grande, siendo en consecuencia un bien de dominio público hidráulico.



ALEX DIAZ ROMERO
ABOGADO
CAL N° 52984

SARAYVIERA BUSTAMANTE
CAP 17581
CODIGO N° 005078 VCP2RX



PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN EL RÍO CASMA, RÍO SECHIN Y RÍO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2501395

CODIGO: **2501395-CAS-PE/PID-046**

FLANO: PERIMETRICO
ESPECIALIDAD: PREDIAL
LIBRO: DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL
ZONA: CASMA-UTM-WGS84-17S
ESCALA: INDICA: AÑO 2024
FECHA: REV:
N° PLANO: **04 DE 04**

